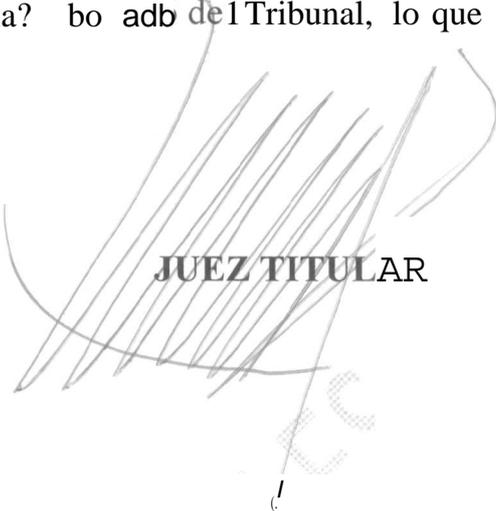


IQUIQUE, quince de diciembre de dos mil quince.

VISTOS: Como se pide, certifique la secretaria? bo adb de l Tribunal, lo que en derecho corresponda.



SECRETARIA ABOGADO



JUEZ TITULAR

IQUIQUE, quince de diciembre de dos mil quince.

Certifico que a la fecha, la presente causa se encuentra firme y ejecutoriada. Doy fe.



SECRETARIA ABOGADO

SERNAC REGIÓN TA
OFICINA DE PAR
Fecha: 23 / 12
Folio: 2000 Linea:
Obs.: - - - - -

es

4

ftu... SE&JNDD/UZGADDDPDLICIALLOCAL
OSE :OAQUIN PEREZ N° 360 JQUIQUE

En 'Causa Rol N° 15.575-E

Iquique, a dieciséis del mes de febrero del año dos mil quin--
V IST O S:

A fojas 1 y siguientes, rola denuncia infraccional por infracción a la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores deducida por doña MARTA CECILIA DAUD TAPIA, en representación de SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, REGION DE TARAPACÁ, ambos domiciliados para estos efectos en calle Baquedano N° 1093 de esta ciudad y comuna de Iquique, en contra de IMPORT ADORA NEW ORIENTAL LIMITADA, RUT.: 77.280.690-6, representado para efectos del artículo 50 letra C, inciso tercero y 50 letra D de la Ley N° 19.496, esto es, por la persona que ejerce habitualmente funciones de dirección o administración por cuenta o representación del proveedor, don RAMESH UTTAMCHANDANI, ignora profesión u oficio, o quien lo subroga o represente, para estos efectos domiciliados en calle Oficina Salitrera Victoria 44C Sector Zofri Parts C de la ciudad y comuna de Iquique. De acuerdo a los siguientes antecedentes de hecho y derecho: la denunciante expone que en su calidad de Ministro de fe, como Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor, y con arreglo a lo previsto en los artículos 59 bis de la Ley N°19.496, constato y certifico que en el local del proveedor, ubicado en calle Oficina Salitrera Victoria 44 C Sector Zofri Parts C, de la comuna y ciudad de Iquique, el día 3 de julio del año 2014, no cumple con la normativa vigente o cumpliéndola, lo hace imperfecta o incompletamente, en lo que dice en relación con su deber de información, en la especie se verifico que el proveedor No contaba en todos los vehículos motorizados examinados, que utilizan diésel o gasolina como combustible, cuyo peso bruto vehicular en menor a 2.700 kilos y destinados al transporte de personas, con la exhibición de la etiqueta de consumo energético; señala que los hechos expuestos constituyen una clara y abierta infracción a los artículos 1 N° 3; 3 letra b) de la Ley 19.496, en relación al Decreto 61, que aprueba el Reglamento de etiquetado de consumo energético para vehículos motorizados livianos, del Ministerio de Energía; y los dispuesto en el artículo 58 letra g) de la Ley, agrega que a juicio del SERNAC las normas sobre Protección de los Derechos del Consumidor son de responsabilidad objetiva, por lo que no requieren dolo ni culpa en la conducta del infractor, solo basta el hecho constitutivo de ella para que se configure la infracción; señala que la denuncia interpuesta en atención de verse vulnerado el interés general de los consumidores, articulo 58 de la Ley 19.496; advierte la denunciante que la sanción a las normas infringidas se encuentran establecidas en el artículo 24 inciso 1 de la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor.

que he tenido a la vista.


A fojas 5, rola copia de Resolución N°130, de fecha 1 de noviembre de 2008, del Servicio Nacional del Consumidor.

A fojas 6 rola copia de Resolución N°135, de fecha 5 de diciembre 2011, del Servicio Nacional de Consumidor.

A fojas 7, rola Copia de Resolución N°197, de fecha 18 de diciembre de 2013 del Servicio Nacional de Consumidor.

A fojas 12, rola Acta suscrita por ministro de fe, doña Marta Daud Tapia, de fecha 3 de julio de 2014.

A fojas 16, rola que comparece voluntariamente doña María Pizarlo Jeria, ingeniera en ejecución mención administración pública, domiciliada en Baquedano N°I093 de Iquique, quien expone en su calidad de Director Subrogante del Servicio Regional Consumidor, viene en Ratificar en todas sus parte;~ la acción judicial interpuesta, sin nada más que agregar.

A fojas 25, rola que comparece don Ramesh Kumar Uttarnckamdani Hardasani, cedula de identidad N°8.793.807-7, empresario, domiciliado en Sotomayor N°1399 de esta comuna y ciudad, quien exhortado a decir la verdad en su calidad de Representante legal de Importadora New Oriental Ltda., viene en No Ratificar denuncia interpuesta por SERNAC, atendido el hecho que al momento de la fiscalización, existían en exhibición 25 vehículos y 23 de ellos cumplían con la normativa vigente referente a las etiquetas de consumo energético: Es del 'caso que los vehículos que no exhibían dicha etiqueta, se encontraban vefJ.didos y solo faltaban que los clientes los retiraran, por eso se les había retirado el folleto.

A fojas 26, ~'ola copia de factura N°05562, de fecha 2 de julio de 2014, de Importadora New Oriental Limitada por un automóvil marca Toyota, modelo Yaris sedan del año 2014:>

A fojas 27, rola copia de factura N°05593, de fecha 18 de julio de 2014, de Importadora New Oriental Limitada por un automóvil marca Toyota modelo Corolla Sedan :del año 2014.

A fojas 31, rola Audiencia de Comparendo de Estilo decretada en autos, con la asistencia de la parte denunciante Servicio Nacional del Consumidor, representado por su apoderada, abogada, Marlene Peralta Aguilera y en rebeldía de la parte denunciada Importadora New Oriental Limitada, la parte denunciante viene en ratificar la denuncia infraccional en todas sus partes, solicitando que se sirva en condenar al infractor al máximo de multas contempladas en la Ley; **PRUEBA:** Se recibe la causa a prueba y se fija como punto sustanciat pertinente y controvertido *l/Efectividad del hecho denunciado".*
En cuanto a la prueba testimonial esta no se rinde... ~n cuanto a la prueba documental la
Expediente Rol N° 15.575-E

parte denunciante viene en ratificar todos y cada uno de los documentos acompañados, y, asimismo, viene en acompañar los siguientes documentos:

1. Copia de Sentencia de la Il. Corte de Apelaciones de Santiago, causa Rol 138-2013, caratulada SERNAC con CMR FALABELLA; 2. Copia de Sentencia de la Il. Corte de Apelaciones de Santiago, causa Rol N° 593-2013, caratulada SERNAC con BANCO ESTADO; 3. Copia de Sentencia de Il. Corte de Apelaciones de Santiago, causa Rol N° 1814-2013, caratulada SERNAC con TELEFONICA CHILE S.A.; 4. Copia de Sentencia de Il. Corte de Apelaciones de Santiago, causa Rol N° 181-2013, caratulada SERNAC con BANCO ESTADO; 5. Acta fográfica de Ministro de Fe, suscrita por doña Marta Daud Tapia, de fecha 3 de julio del año 2014; 6. Copia legalizada de constancia de visita de Ministro de Fe Sernac, de fecha 30 de enero de 2015.

En cuanto a diligencias, estas no se solicitan. El Tribunal provee que conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 18.287, causa en estado de fallo.

A fojas 52, rola escrito de la parte denunciada de autos.

A fojas 54, rola Solicitud de primera inscripción de fecha 4 de julio de 2014 correspondiente a veruculo marca Toyota, modelo Yaris Sedan del año 2014.

A fojas 55, rola Solicitud de primera inscripción de fecha 21 de julio de 2014 correspondiente a veruculo marca Toyota, modelo Corolla del año 2014.

A fojas 56, rola Certificado de Inscripción y anotaciones vigentes de vehículo marca Toyota, modelo Corolla del año 2014, inscripción GRLJ-98-2.

A fojas 58, rola Certificado de Inscripción y anotaciones vigentes de vehículo marca Toyota, modelo Yaris Sedan del año 2014, inscripción BCRG-59-6.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, a esta Magistratura le ha correspondido conocer de la denuncia infraccional deducida por doña Marta Cecilia Daud Tapia, en representación de Servicio Nacional del Consumidor, Región de Tarapacá, en contra de en contra de Importadora New Oriental Limitada, representada para efectos del artículo 50 letra C, inciso tercero y 50 letra D de la Ley N° 19.496, por don Ramesh Uttamchandani, representante legat o quien la represente, para estos efectos todos domiciliados Oficina Salitrera Victoria 44 C Sector Zofri Parts **©** de la ciudad de Iquique, por infracción a los artículos 1 numero 3, 3 letra b) de la Ley Protección de los Derechos del Consumidor, articulo 2 y 8 del Decreto 6t que aprueba el Reglamento de etiquetado de consumo energético para vehículos motorizados livianos solicitando que se condene al infractor al máximo de las multas contempladas en dicha Ley.

SEGUNDO: Que, la denunciante señala q~ CfJC-f ~3 de julio de 2014, en su calidad de Ministro de Fe, constató y certificó que en el local del denunciado, ubicado en calle

Oficina Salitrera Victoria s/n lote 1 del Barrio Industrial de Iquique, no cumple con la normativa vigente o cumpliéndola, lo hace de manera imperfecta o incompleta, en lo que dice relación con el deber de información pues No contaban en todos los vehículos examinados con la etiqueta de consumo energético, conforme a las normas establecidas en el Decreto 61, que aprueba el Reglamento de etiquetado de consumo energético para vehículos motorizados livianos, del Ministerio de Energía, publicado en Diario Oficial el día 2 de agosto del año 2012.

TERCERO: Que, en audiencia Indagatoria la parte denunciada, representada por don Ramesh Uttachandani Hardasani, No ratifica el parte denuncia señalando que al momento de la fiscalización existían en exhibición 25 autos aproximadamente y que los que no exhibían la etiqueta de eficiencia energética se encontraban vendidos a la espera que los clientes los retiraran.

CUARTO: Que, la parte denunciante acompañó como medios de prueba en autos: 1) Acta de Ministro de Fe, de fecha 3 de julio de 2014, la cual en su numeral 2° da cuenta que constituido en el local del denunciado, ubicado en calle Salitrera Victoria N°44 C de la comuna de Iquique, pudo constatar que en el lugar habían 6 autos en exhibición, de los cuales 2 registran observaciones: a) Vehículo marca Toyota modelo Yaris año 2014, no exhibe etiqueta en el momento de la visita; b) Vehículo marca Toyota Corolla año 2014, no exhibe etiqueta al momento de la visita. 2) Acta fotogrífica de Ministro de Fe, suscrita por doña Marta Daud Tapia, de fecha 3 de julio del año 2014, constituida por 15 fotografías; 3) Copia legalizada de constancia de visita de Ministro de fe Sernac, de fecha 30 de enero de 2015.

QUINTO: Que, la denunciada acompañó los siguientes documentos: 1) Copia de factura N°05562, de fecha 2 de julio de 2014, de Importadora New Oriental Limitada por un automóvil marca Toyota, modelo Yaris sedan del año 2014; 2) Copia de factura N°05593, de fecha 18 de julio de 2014, de Importadora New Oriental Limitada por un automóvil marca Toyota modelo Corolla Sedan del año 2014.

SEXTO: Que, respecto a la documentos acompañados por la denunciada se debe señalar lo siguiente: 1) Que, efectivamente la copia de factura N°05562, señala la venta de un automóvil Toyota Yaris sedan del año 2014, color negro, antes de la fiscalización realizada por Ministro de Fe, pero en virtud de registro fotogrífico acompañado por la denunciante se puede apreciar claramente que el automóvil marca Toyota modelo Yaris sedan fiscalizado es de color plomo distinto al señalado en la copia de factura N°05562 acompañada por la denunciada; 2) Que, aprecia la copia de factura N°5593 es de fecha 18 de julio del año 2014, fecha posterior a la f~scalización realizada por la denunciante.

19.496, don **RAMESH UTTAMCHANDANI**, al pago de una multa de **10 Unidades Tributarias Mensuales**, a beneficio fiscal como responsable de la infracción a la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos del Consumidor. La multa impuesta debe ser cancelada dentro del plazo de 5 días de notificada la presente sentencia, bajo apercibimiento de despachar orden de reclusión nocturna en contra del respectivo representante legal.

B) Una vez ejecutoriada la presente sentencia, remítase copia autorizada de esta al Servicio Nacional del Consumidor.

C) Notifíquese.

Sentencia dictada por la Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Iquique, doña **BLANCA GUERRERO ESPINOZA**.

Autoriza la Secretaria Abogado doña **ERIKA BRIONES GALVES**.

NOTIFICADO CON FECHA
13 de 10 de 015
siendo las ... Hrs.
Receptor

10/0 OCT 2015

que he tenido a la vista.
[Signature]

SERNAC REGIÓN TARAPACÁ
OFICINA DE PARTES

Fecha: 13 OCT 2015 /

Folio: 152 Línea: 691

Obs.: _____